

dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.856.

Desconociéndose el actual paradero de Fabián García Porres, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de los Sagrados Corazones, número 1, «Colonia Patriarca», Alto de Extremadura, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1963 del expediente 694/63, instruido por aprehensión de piedras de ignición, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 528 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fabián García Porres.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.056 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—8.199.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV, «Derivación a estación transformadora número 4.189 (Cordelería Garrigá)», en el término municipal de Badalona, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica, a 25 KV, «Derivación a estación transformadora número 4.189 (Cordelería Garrigá)», en el término municipal de Badalona, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: En el apoyo número 6 de la línea, a 25 KV, «Derivación a estación transformadora número 4.084 (E. Molina Esteve)».—Final de la línea: Estación transformadora número 4.189 (Cordelería Garrigá).

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 3.475 kilovoltios.—Longitud, 570 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número. 3; material: cobre; sección 25 milímetros cuadrados.—Apoyos: Cable subterráneo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea, a 25.000 voltios, derivación a estación transformadora número 4.189

(«Cordelería Garrigá, S. A.»), suscrito en Barcelona, en fecha de noviembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don Ramon Jorge, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 394.907,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.857,40 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo de los trabajos.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que se refiere al cruce subterráneo con la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, kilómetro 635,303, el concesionario se atenderá a las condiciones siguientes:

Primera. El peticionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el constructor que ha de realizar las obras que se autorizan y remitirá una declaración de este Constructor haciendo constar que conoce las presentes condiciones y que dispone de la maquinaria y equipo necesario para cumplirlas.

Las obras empezarán después de cumplido el requisito anterior, y dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho (8) días, desde su comienzo.

Segunda. Durante la ejecución de las obras se atenderán las indicaciones del personal encargado de la carretera, en lo referente a la seguridad del tránsito, apertura de zanjas, retirada de escombros, materiales y, en general, en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

Tercera. No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario establecer vía única, y como consecuencia de ello resultare necesario ordenar el tránsito, el peticionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

Cuarta. El peticionario colocará a su costa la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha como sigue:

Señal de obreros trabajando, limitación de velocidad a 60 y 40 kilómetros por hora, barrera transversal a ambos lados de la obra con flecha de desvío y luz roja durante la noche, prohibición de adelantamiento, preferencia de paso, fin de limitación de adelantamiento y velocidad.

Quinta. a) La apertura de la zanja a lo largo de la carretera se hará por tramos de treinta (30) metros de longitud, no comenzando la apertura del nuevo tramo hasta tanto se haya hecho la instalación en la zanja abierta y consolidado el relleno de la misma.

b) La apertura de la zanja en el cruce de la carretera se hará en dos mitades, no comenzando a abrir la segunda mitad hasta tanto la primera no estén instalados los tubos y rellena la zanja y repuesto el firme con arreglo a condiciones.

c) Cada tramo de zanja abierto según los párrafos a) y b) anteriores deberán quedar rellenos y con el pavimento repuesto en el plazo de cuatro (4) días desde su iniciación.

Sexta. a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada. Los productos de la excavación serán retirados al tiempo de excavar y transportados a vertedero.

b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandejas vibratorias o pisos neumáticos por capas de 20 centímetros. En los últimos 50 centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad P, proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme con las capas y calidades del firme existente en la carretera, tomando todas las precauciones necesarias para que el firme reconstruido no represente solución de continuidad.

d) Se adoptarán las debidas precauciones para no cortar ni dañar las raíces de los árboles de la carretera, en los casos en que se permita establecer la instalación en las proximidades de los mismos.

Séptima. No se comenzarán las obras entre tanto el peticionario se ponga previamente de acuerdo con el Ingeniero Encargado de Conservación, para hacer compatible esta instalación con las existentes en este mismo tramo, sin perjuicio de que esta Jefatura intervenga si fuera necesario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.227.